

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3039-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, en virtud de la Ley #87 de 22 de junio de 1962, se autorizó al Secretario del Trabajo para adoptar cualesquiera reglas o reglamentos que considere necesario para el fiel cumplimiento de la ley y tales reglas y reglamentos una vez aprobados por el Gobernador tendrán fuerza de ley.

POR CUANTO, a los efectos de administrar la ley en la forma más adecuada, el honorable Secretario del Trabajo adoptó en marzo 8 de 1974 un reglamento el cual fue aprobado por mí, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el día 13 de marzo de 1974.

POR CUANTO, se requiere una enmienda a dicho reglamento a los fines de disponer un procedimiento para que los trabajadores agrícolas obtengan un certificado médico como requisito para salir a trabajar fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO, es necesario que dicha enmienda al reglamento esté vigente para no más tarde del 15 de marzo de 1975 debido a que para esa fecha es que comienzan a salir los trabajadores agrícolas hacia los Estados Unidos para cumplir con los contratos de trabajo aprobados por el Secretario del Trabajo.

POR CUANTO, la Ley #112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de todas reglamentaciones administrativas de aplicación general y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días del haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico con original y dos copias de sus versiones en español e inglés.

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección II que previa certificación del gobernador al efecto de que exista alguna emergencia o circunstancia que lo exija, el interés público requiere que determinado reglamento o enmienda al mismo empiece a regir inmediatamente sin esperar a que llegue la fecha dispuesta para su vigencia.

POR TANTO, en consideración a los hechos, por la presente certifico que por las antes dichas circunstancias el interés público requiere que la referida enmienda al reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar la fecha dispuesta por ley para su vigencia, según fue adoptado por el honorable Secretario del Trabajo el día 15 de marzo de 1975, y aprobado por mí el día 15 de marzo de 1975 y cuyo título lee de la siguiente manera:

"PARA ENMENDAR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DE PUERTO RICO, PARA ADMINISTRAR LA LEY # 87 DE 22 DE JULIO DE 1962 QUE REGULA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES PARA TRABAJAR FUERA DE PUERTO RICO"

Para la vigencia de dicha enmienda al reglamento antes mencionado deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago estampar
en ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico en
la ciudad de San Juan, hoy día
24 de marzo de 1975.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico

Por: Juan A. Albors
Gobernador Interino

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy, 24 de marzo de 1975.

Santiago Ortiz
Secretario de Estado Interino

Secretario de Estado Interino